



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 006 DE 2022**  
**(Marzo 09)**

***"Por la cual se acepta un impedimento y se designa Rector Ad – Hoc"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 refiere que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y, es quien efectúa la designación de Rector.

Que el Numeral 26 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General establece como función del Consejo Superior Universitario: *las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.*

Que la Universidad de los Llanos, no contempla un procedimiento propio para el trámite y decisión de impedimentos de sus servidores públicos, así entonces, deviene pertinente dar aplicación a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, así:

(...)

**ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** *En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

(...)

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 el Consejo Superior Universitario en su calidad de máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de los Llanos, funge como superior del rector y es quien efectúa su designación.

Que el artículo 24 y 25 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 identificó la calidad del cargo de rector de la Universidad de los Llanos como sus respectivas funciones y competencias institucionales, estableciéndolo como ordenador del gasto de la Universidad y aquel autorizado para suscribir, modificar y liquidar contratos.

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas por oficio de fecha 05 de marzo de 2022, solicita información a la Rectoría referente el proceso de liquidación de la comisión de estudios donde el señor Rector Charles Robin Arosa carrera fungió como docente comisionado, así:

(...)

*en mi calidad de supervisor del contrato de comisión No. 07 de 2018, designado por medio de la Resolución Rectoral 1557 del 12 de julio de 2018 y en marco de las funciones de supervisión conferidas por la Resolución Rectoral N° 1092 del 30 de septiembre de 2021. En este sentido y de manera atenta me permito informarle que se*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 006 DE 2022**  
**(Marzo 09)**

***"Por la cual se acepta un impedimento y se designa Rector Ad – Hoc"***

*requiere iniciar proceso de liquidación del presente contrato de comisión de estudio en el cual usted funge como sujeto comisionado y al día de hoy como ordenador del gasto, convergiendo así en dos calidades dentro del proceso a realizar. Por tanto, solicito se me sea informado cuales serían sus disipaciones frente a la situación fáctica que envuelve al ulterior proceso de liquidación contractual.*

*(...)*

Que por oficio 3010.-0027 de fecha 05 de marzo de 2022 del Asesor Jurídico, se realizan recomendaciones de índole legal en los procesos judiciales de nulidad electoral en contra de la Institución donde el señor Rector Charles Robin Arosa es demandado.

Que por oficio 30.000023 de fecha 07 de marzo de 2022, el señor Rector Charles Robin Arosa solicita sea aceptada causal de impedimento por las siguientes razones:

*(...)*

*me permito solicitar, sea aceptada la causal de impedimento invocada en el inciso ii) del presente escrito, contemplada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y por tal se me aparte del conocimiento, trámite y decisión de todos los asuntos relacionados con la liquidación del contrato de comisión de estudios 07 de 2018 y la participación institucional dentro de los procesos de Nulidad Electoral N° 11001-03-28-000-2022-00025-00 y 11001-03 28-000-2022-00018-00, incluyendo el ejercicio de los roles atribuidos al Rector respecto de las autoridades institucionales de gobierno como lo son el CSU, respecto de las anteriores situación.*

*(...)*

Que el señor Rector Charles Robin Arosa sustenta la causal de impedimento que trata el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 así:

*(...)*

**ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*

*(...)*

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011, señaló en cuanto al conflicto de interés:

*(...)*

*Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 006 DE 2022**  
**(Marzo 09)**

***"Por la cual se acepta un impedimento y se designa Rector Ad – Hoc"***

*inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, tal como lo ha señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas*  
(...)

Que sobre las situaciones que puedan derivarse un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1903 del 15 de mayo de 2008, señaló:

(...)  
*De acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado, el conflicto de intereses se estructura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general. Busca acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicán de la generalidad.*  
(...)

Que, descritos los hechos como el supuesto normativo deviene concluir que el señor Rector Charles Robin Arosa ostenta la calidad y participación directa como: sujeto procesal, funcionario comisionado, representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de aceptar el impedimento solicitado como garantía de la prevalencia al interés general Universitario.

Que el jefe de la Oficina de Personal de la Institución emitió certificado de fecha 09 de marzo de 2022, lo anterior, luego de analizar la historia laboral de funcionarios que cumplen los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 para ser nominado rector ad-hoc.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Consejo Superior Universitario reunido en sesión Ordinaria No. 004 del 09 de marzo de 2022, analizó la solicitud de impedimento presentada por el señor Charles Robín Arosa Carrera en su condición de Rector de la Universidad de los Llanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Aceptar** el impedimento presentado el día 07 de marzo de 2022 por el señor **Charles Robín Arosa Carrera** en su condición de Rector de la Universidad de los Llanos para:

1. Adelantar, tramitar y decidir sobre todos los asuntos relacionados con la liquidación del contrato de comisión de estudios No. 07 de 2018.

¶



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 006 DE 2022**  
**(Marzo 09)**

***"Por la cual se acepta un impedimento y se designa Rector Ad – Hoc"***

2. Ejercicio de funciones atribuidas como Rector y representante legal de la Institución dentro de los procesos de nulidad electoral No. 11001-03-28-000-2022-00025-00 y No. 11001-03-28-000-2022-00018-00.
3. Ejercicio de funciones atribuidas como Rector ante el Consejo Superior Universitario sobre asuntos referentes a los procesos de nulidad electoral No. 11001-03-28-000-2022-00025-00 y No. 11001-03-28-000-2022-00018-00.

**ARTÍCULO 2. Desígnese** como Rector Ad – Hoc a la señora Mónica Silva Quiceno identificada con cédula de ciudadanía No. 30.081.676 quien desempeña el cargo de Vicerrectora Académica para que tramite las diligencias descritas en el Artículo 1 de esta decisión.

**ARTÍCULO 3: Vigencia.** La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes marzo de 2022.

**MARÍA FERNANDA POLANÍA C.**  
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Proyectó: Diana S.  
Revisó: JB-SG